

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 27 DE JUNIO DE 1983

Núm. 143

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas

MINISTERIO DEL INTERIOR Dirección General de la Guardia Civil

CONCURSO-SUBASTA

Se anuncia concurso-subasta para las obras de construcción de la Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Santa María del Páramo (León), con presupuesto de contrata importante 49.770.334,00 pesetas, con un plazo de ejecución de 18 meses, y 11 viviendas, dependencias oficiales y garaje.

Admisión de proposiciones hasta las 12 horas del día 12 de julio de 1983 en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Material y Mantenimiento), en Madrid, calle Guzmán el Bueno, núm. 110, y hasta la misma hora del día 9 de julio de 1983 en la Comandancia de León.

Apertura de pliegos a las 10 horas del día 18 de julio de 1983 en la citada Dirección General por la Mesa de Contratación de la misma.

Los documentos a presentar por los licitadores, así como el modelo de proposición económica, figuran insertos en el Pliego de Condiciones unido al proyecto, que puede ser examinado en las Dependencias antes citadas, durante los días y horas hábiles de oficina.

Todos los gastos de anuncios y demás de este concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Teniente Coronel Jefe accidental de Acuartelamiento, José García Martínez.

3729

Núm. 2605.—1.140 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Alfredo Mateos Beato, Director Provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 87/82 de SS., incoado

contra Famoos, S.A., domiciliado en Coslada (Madrid), Avda. de Viena, 84, por infracción art. 6.2, Dto. 12 de septiembre de 1970, se ha dictado una resolución de fecha 30 mayo 1983, D. G. R. E. y S., por la que se impone una sanción de trescientas mil cuatrocientas pesetas (300.400 pts.).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Famoos, S.A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.— Alfredo Mateos Beato. 3730

**

Don Alfredo Mateos Beato, Director Provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 79/83 de Obs., incoado contra Tirso Rodríguez del Palacio, domiciliado en León, Ctra. Madrid-Coruña, 3, por infracción art. 16.1 Dto. 799/71, se ha dictado una resolución de fecha 14-6-1983, por la que se impone una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pts.).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa D. Tirso Rodríguez del Palacio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Alfredo Mateos Beato. 3730

**

Don Alfredo Mateos Beato, Director Provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 118/83 de SS., incoado contra Pedro García Iglesias, domiciliado en Ponferrada, Avda. de la Plata, núm. 9, por infracción art. 5 y 6 del Reglamento Faltas y S. 12-9-70 se ha dictado una resolución de fecha 11-5-1983, por la que se impone una

sanción de veintiséis mil ptas. (26.000 pesetas).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa D. Pedro García Iglesias, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Alfredo Mateos Beato. 3730

**

Don Alfredo Mateos Beato, Director Provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 298/83, incoado contra Luis Calleja Rodríguez, domiciliado en c/ Los Comuneros, Ponferrada, por infracción art. 6, Decreto 2892/1970, se ha dictado una resolución de fecha 8-6-1983, por la que se impone una sanción de siete mil quinientas pesetas (7.500 pts.).

Para que sirva de notificación en forma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Alfredo Mateos Beato. 3733

**

Don Alfredo Mateos Beato, Director Provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 269/83, incoado contra Cocinastil Baño, S.L., domiciliado en León, República Argentina, 14, por infracción art. 34.2 de la Ley 51/80 de 8 de octubre, se ha dictado una resolución de fecha 7 de junio de 1983, por la que se impone una sanción de cincuenta mil ptas. (50.000 pesetas).

Para que sirva de notificación en forma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Alfredo Mateos Beato. 3731

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para el FERROCARRIL DE PONFERRADA A VILLABLINO, de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., suscrito entre los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3680

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a todos los trabajadores ferroviarios que presten servicio en la misma.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, aun cuando sus condiciones económicas se aplicarán desde el 19 de mayo de 1983.

Artículo 3.º—Duración.—Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor y será prorrogado por periodos de un año si cualesquiera de las partes no lo denuncia con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al director de la Empresa si se realiza por los trabajadores o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Artículo 4.º—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 5.º—Compensación.—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Artículo 6.º—Absorción.—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes en el momento de su aplicación, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 7.º—Condición más beneficiosa.—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Artículo 8.º—Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para los ferrocarriles de uso público no integrados en Renfe del 24 de abril de 1971 y demás normas aplicables, en cuanto se encuentren vigentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º.

Artículo 9.º—Comisión Paritaria.—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y cuatro representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—Registro y examen de la legalidad.—En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen, no registrase este Convenio, o estimase que alguno de sus pactos conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, dicho Convenio quedará sin efecto en su totalidad, debiendo reconsiderarse todo su contenido por ambas partes.

Artículo 11.º—Jornada laboral.—Será de 42 horas semanales. Si durante el transcurso de este Convenio se modifica por disposición legal, tendrá plena vigencia la nueva jornada que se establezca.

Artículo 12.º—Retribuciones iniciales.—Las retribuciones iniciales o salarios base de los trabajadores comprendidos en este Convenio serán las siguientes:

Clase	Retribución diaria Pesetas	Retribución anual Pesetas
1. ^a	1.187	433.255
2. ^a	1.176	429.240
3. ^a	1.165	425.225
4. ^a	1.154	421.210
5. ^a	1.143	417.195
6. ^a	1.132	413.180
7. ^a	1.121	409.165
8. ^a	1.110	405.150
9. ^a	1.099	401.135
10. ^a	1.088	397.120
11. ^a	1.077	393.105
12. ^a	1.066	389.090

Artículo 13.º—Complementos salariales.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

A) De antigüedad.—Consistente en cuatrienios de 26,63 pts. por día natural para los trabajadores de las clases 1.^a a 4.^a, ambas inclusive; de 25,98 pts. para los trabajadores de las clases 5.^a a 9.^a, ambas inclusive; y de 24,88 pts. para los trabajadores de las clases 10.^a a 12.^a, ambas inclusive.

B) De bonificación.—Consistente en las que hasta ahora venían percibiendo por este concepto, incrementada en un 9,5 %.

C) De Convenio Colectivo.—Consistente en las cantidades que se citan por día natural:

Clase	Tracción	Movimiento	Vía
1. ^a	357	357	357
3. ^a	411	—	—
5. ^a	397	—	—
6. ^a	379	368	—
7. ^a	372	359	510
8. ^a	412	—	523
9. ^a	—	Factor 353 Capataz 403	499
10. ^a	403	—	519
11. ^a	389	389	483 antes incentistas 389

D) De productividad.—Consistente en una remuneración de 197,98 ptas. por día trabajado para todos los productores.

A tal fin se pacta durante la vigencia de este Convenio la jornada de trabajo de 8 horas diarias, con descanso compensatorio, lo cual supone un aumento de la capacidad de transporte del ferrocarril y, en consecuencia, de la produc-

tividad, que justifica plenamente el importe del complemento salarial que nos ocupa, para lo cual, además, todos los trabajadores se comprometen a prestar su colaboración a fin de conseguir ese mayor transporte y, en definitiva, esa mayor productividad.

E) De prima de transporte.—Consistente en una prima de 27,38 pts. por tonelada de carbón transportado por el Ferrocarril desde el cargue de Sosas hasta su destino.

El fondo mensual de esta prima se distribuirá a partes iguales entre todos los productores del Ferrocarril en función de los días trabajados por cada uno.

Si por causas ajenas a la actividad ferroviaria, cualquiera que sea su origen, dicha prima no alcanzara la cuantía de 32,85 pts. por día de trabajo, en cómputo mensual, los trabajadores percibirán estas 32,85 pts. por día trabajado.

F) De prima Tracción y Movimiento.—Consistente en la que hasta ahora venían percibiendo por este concepto incrementada en un 9,5 %.

G) Personal Brigadas de Vía.—Percibirán una prima de 60 pts. por día trabajado.

H) De prima de transporte de carbón de Villablino.—Consistente en una prima por día trabajado, que percibirán todos los agentes en función de las toneladas de carbón, procedentes de las explotaciones del interior de Minería Siderúrgica de Ponferrada, S. A., transportadas diariamente por el Ferrocarril, de acuerdo con la siguiente escala:

4.300 Tm. transportadas	15 pts. por día trabajado
4.400 " " "	20 " " "
4.500 " " "	25 " " "
4.600 " " "	30 " " "
4.700 " " "	40 " " "
4.800 " " "	50 " " "
4.900 " " "	60 " " "
5.000 " " "	70 " " "

interpolándose las cifras entre escalas.

El cálculo de transporte medio diario se hará en cómputo de todos los días laborables del mes.

Artículo 14.º—Vacaciones.—Todos los productores disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

Para el cálculo del salario correspondiente al periodo de vacaciones se tendrán en cuenta las retribuciones iniciales del artículo 12.º y los complementos salariales de antigüedad, convenio colectivo, productividad y prima de transporte de Sosas, que en cada caso se perciba.

El cómputo del complemento de productividad y la prima de transporte de Sosas se hará por día laborable comprendido en el periodo de vacaciones.

El personal que se halle disfrutando vacaciones las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Artículo 15.º—Gratificaciones de Julio, Navidad y Dividendo.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por cada una de las tres gratificaciones las cantidades siguientes

20.805 pts. los agentes de la clase 1.ª a 4.ª, ambas inclusive
19.710 " " " 5.ª a 9.ª, " "
18.615 " " " 10.ª a 12.ª, " "

respetándose, a título personal, las cantidades mayores que algunos agentes vienen percibiendo.

Artículo 16.º—Gratificación compensatoria.—Se mantendrá en las mismas cuantías que durante el Convenio suscrito por ambas partes con fecha 9 de julio de 1981, más el 9,5 %.

Artículo 17.º—Horas extraordinarias.—El módulo para el cálculo y el pago del importe de las horas extraordinarias, será el resultado de dividir por 175 la retribución inicial mensual o salario base establecido para cada clase

en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por ambas partes el 9 de julio de 1981 con el 9,5 % de aumento.

El recargo aplicable al módulo anteriormente indicado será en todo caso del 75 %, incluso para las horas trabajadas en domingos y días de fiesta.

Artículo 18.º—Suministro de carbón.—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia y sostén económico de la misma.

El suministro de carbón será de 300 kgs. en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y de 250 kgs. en los restantes meses, y de la clase granza u ovoides.

La venta o cesión de carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 1971 pesetas la tonelada.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón bajo otras condiciones seguirán conservando éstas.

El precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente, si se alterase el actual importe de venta de la tonelada de carbón.

Los pensionistas de vejez e invalidez absoluta, al no percibir suministro de carbón, recibirán una compensación de 1.150 pesetas mensuales durante la vigencia del presente Convenio, siempre que reúnan la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto a la persona que en realidad sea sostén económico de aquélla.

Artículo 19.º—Dietas.—Consistentes en las siguientes, para todas las categorías:

Pernoctación	110 pesetas
Comida 30 %	142 "
Comida 40 %	192 "
Completa	493 "

Artículo 20.º—Bonificación salidas.—Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo con el valor de 15,33 pesetas para todas las categorías.

Artículo 21.º—Becas.—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa proporcionará un fondo de 174.000 pesetas anuales, con destino a becas de estudio para trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

Artículo 22.º—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º—a) Durante 2 días que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre, c madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

b) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.

c) Durante 1 día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base, excepto los del apartado 2.º que solamente se retribuirán cuando el trabajador no perciba remuneración del Organismo o Entidad que lo citó, o la perciba en cuantía menor a dicho salario base, en cuyo caso se satisfará la diferencia hasta éste.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos es-

tablecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de 7 días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Artículo 23.º—Fiestas locales.—El día 5 de diciembre se considerará como una de las dos fiestas locales para todo el personal del Ferrocarril.

Artículo 24.º—Prenda de trabajo.—Cada 150 días de trabajo efectivo del productor, la Empresa facilitará gratuitamente a todo el personal que realice trabajos marcadamente sucios, un mono o traje de mahón, a elección del productor, y un par de botas de seguridad de goma o de lona, a elección del Comité.

A los productores que causen baja sin haber completado 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

El personal que no reciba estas u otras prendas percibirá 1.920 pesetas por cada año de trabajo.

Artículo 25.º—Premio de permanencia.—Con el fin de facilitar la creación de puestos de trabajo, se establece un premio de permanencia, equivalente en cuantía al anterior de fidelidad y en sustitución del mismo, que se percibirá por el solo hecho de llevar 36 años de permanencia al servicio del Ferrocarril.

No obstante lo anterior, sólo percibirán el premio en 1983 los trabajadores que en dicho año hayan completado o completen 38 años de servicios ininterrumpidos al Ferrocarril y en 1984 sólo lo percibirán los trabajadores que en

ese mismo año completen 37 años de servicios ininterrumpidos al Ferrocarril.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, percibirán igualmente el premio en cualquiera de los dos años 1983 y 1984 los agentes que causen baja definitiva y no voluntaria, salvo despido disciplinario, en la Empresa, habiendo completado los 36 años de servicios ininterrumpidos al Ferrocarril.

Artículo 26.º—Revisión salarial.—Se estará a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal de 1983, teniendo en cuenta que la mejora salarial de este Convenio ha sido del 9,5 %.

Artículo 27.º—Jubilación anticipada.—Durante la vigencia de este Convenio la Empresa se obliga a sustituir al trabajador que se jubile al cumplir la edad de 64 años, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, sustitución que se llevará a cabo simultáneamente con la jubilación y mediante un contrato de trabajo de la misma naturaleza que el extinguido, siempre que el trabajador jubilado reúna los demás requisitos necesarios para obtener el derecho establecido en el Real Decreto-Ley 14/81 del 20 de agosto y en el Real Decreto de 19 de octubre de 1981 número 2.705/81.

Artículo 28.º—Comité de Empresa.—Tendrá competencia para intervenir en todas aquellas materias que le confiere el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 29.º—Las Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa podrán designar un Delegado Sindical que las represente, con las mismas garantías que los del Comité de Empresa.

Leído en su integridad con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(Siguen firmas ilegibles).

Consejo General de Castilla y León

Departamento de Agricultura y Fomento
INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Jefatura Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 201-CL.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, n.º 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de tres centros de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de tres centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Tres centros de transformación de

tipo intemperie con apoyos de hormigón armado y transformadores trifásicos de 25 kVA., 25 kVA. y 50 kVA., tensiones 15/20 kV/380-220 V., que se instalará respectivamente en las localidades de Sagüera, Portilla de Luna y Vega de los Caballeros (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 14 de junio de 1983.—El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Purrezo.

3678

Núm. 2566.—1.560 ptas

**

Resolución de la Jefatura Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Expte. 116-CL. - R.I. 6.340

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica

y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2 kV (20 kV), con conductor de al-ac. de 54,6 mm². LA-56, aisladores de vidrio ESA núm. 1507, en cadenas de dos y tres elementos y apoyo metálico de celosía con entronque en la línea de Iberduero, S. A., en las proximidades del Km. 10 del Camino Vecinal a Villamanín a Casares y 1.280 metros de longitud a través de fincas particulares y terrenos comunales en el término municipal de Rodiezmo-Villamanín en su anejo de Casares de Arbas, continuando en una longitud de quince metros subterránea con cable unipolar de aluminio de 50 mm². para 12/20 kV., finalizando en un centro de transformación de tipo interior,

con transformador trifásico de 630 kVA., tensiones 13,2/20 kV/398-230 V., que se instalará en el embalse de Casares (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 13 de junio de 1983.—El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Prellezo.

3679 Núm. 2567.—2.010 ptas

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

Por don Francisco Martínez Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos-eléctrico venta de repuestos para el automóvil en la ctra. Madrid Coruña, 78, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, a 17 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3692 Núm. 2582.—660 ptas.

Ayuntamiento de Valdevimbre

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se modificó la Ordenanza de contribuciones especiales para adaptarla a la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en virtud de lo establecido en dicho acuerdo se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza cuyo extracto es el siguiente:

1.—Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2.—El importe de las contribuciones especiales no excederá en ningún caso del noventa y cinco por ciento de costo de la obra que la Corporación soporte. El Ayuntamiento determinará en cada caso

el porcentaje exigible, según la naturaleza de la obra a realizar.

3.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses.

4.—Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas.

5.—Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles se considerarán personas especialmente beneficiadas los propietarios de los mismos.

Valdevimbre, a 9 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3690 Núm. 2576.—1.920 ptas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1983, fueron aprobados los proyectos de anticipos reintegrables sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con destino a las obras que se expresan con las cantidades que se señalan en cada caso y con los siguientes gastos de administración:

—Repetidor de TV. para la zona 1.500.000 pts. y 228.880 de gastos de administración.

—Terminación del "Abastecimiento de agua y alcantarillado", en Castroquillame, anticipo de 250.000 pts. y 38.147 pesetas de gastos de administración.

—"Abastecimiento de agua", en Salas de la Ribera, anticipo 200.000 pts., y 30.517 pts. de gastos de administración.

—"Accesos y servicios al colegio de E.G.B." en San Pedro de Trones, anticipo 500.000 pts. y 76.290 pts., por gastos de administración.

—"Camino de acceso al barrio de "La Lomba" y acondicionamiento camino a Sotillo de Cabrera", en Robledo de Sobrecastro, anticipo 500.000 pts. y 76.290 pts. por gastos de administración.

—"Abastecimiento de agua y alcantarillado" de Yeres, anticipo 250.000 pesetas y 38.147 pts. por gastos de administración.

Las características de dichos anticipos reintegrables sin interés, son:

—Reintegro: Se efectuará en 10 anualidades el reintegro de anticipo, así como de los gastos de administración.

—Garantía: Impuesto municipal de circulación de vehículos, tributos locales de carácter real y participación en impuestos indirectos del Estado.

Los expedientes de referencia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez, 15 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3689 Núm. 2579.—1.590 ptas.

Ayuntamiento de Sobrado

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1982, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés concertado con la Caja de Crédito Provincial de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Destino: Financiar en parte la obra de "Acondicionamiento del camino de acceso a Sobrado primera fase", cuyo importe se cifra en 500.000 pesetas.

2.^a—Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.

3.^a—Gastos de administración: Pesetas 76.290.

4.^a—Garantías: Las señaladas en la base 4.^a del proyecto.

Lo que se hace público por plazo de 15 días a fin de que se puedan presentar las reclamaciones procedentes, quedando el expediente expuesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en horas de oficina.—El Alcalde, Constantino Valle.

3714 Núm. 2577.—810 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1982, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés concertado con la Caja de Crédito Provincial de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Destino.—Financiar en parte la obra de "Instalación de teléfonos públicos de servicio en las localidades de Cabeza de Campo, Cabarcos, Cancela, Portela de Aguiar y Sobrado", cuyo importe se cifra en 2.000.000 de pesetas.

2.^a—Plazo de amortización: Diez anualidades.

3.^a—Gastos de administración: Pesetas 305.175.

4.^a—Garantías: Las señaladas en la base 4.^a del contrato.

Lo que se hace público por plazo de quince días a fin de que se puedan presentar las reclamaciones procedentes, quedando el expediente expuesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en horas de oficina.—El Alcalde, Constantino Valle.

3713 Núm. 2578.—870 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo 15 días hábiles

Riello 3685
Peranzanes 3738

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo: 15 días hábiles

Riello 3685
Peranzanes 3738

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de marzo de 1982

Plazo: 15 días hábiles

Encinedo 3648
Valdelugeros 3652
Santa María del Monte de Cea 3653
Pozuelo del Páramo 3681
Riego de la Vega 3682
Palacios de la Valduerna 3684
Villazala 3686
Cimanes de la Vega 3687
Barjas 3726
Puente de Domingo Flórez 3711
Valverde Enrique 3737
Molinaseca 3739
Matadón de los Oteros 3740
Santa María del Páramo 3742
Murias de Paredes 3743

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1983.

Plazo: 15 días

Santa María del Monte de Cea 3653
Riello 3685
Barjas 3726

PADRONES

Santa María del Monte de Cea, Padrones correspondientes a arbitrios varios de 1983.—15 días. 3653

Riello, Padrón de contribuyentes por el concepto de arbitrios varios.—15 días hábiles. 3685

CUENTAS

La Antigua, Cuentas generales de los presupuestos ordinarios, valores independientes y auxiliares y de la administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1982.—15 días y 8 más. 3647

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía, 263/78, promovidos por don Luis Santamarta Delgado, mayor de edad, vecino de León, representado por el Procurador señora Uceda Cortés, contra don Modesto Montalvo Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, sobre reclamación de 101.970,00 pesetas de principal y costas, en los que se hizo traba de embargo sobre el bien que se indicará, el cual se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y en el precio en que pericialmente fue valorado:

“Único: Tierra en término de Puente Castro, Ayuntamiento de León, al pago del Picón o a la Serna, de unos 400 metros cuadrados de superficie. Linda: al Norte, con Silvano García; Sur, camino, en realidad de Manuel Blanco; Este, Bonifacio Peretejo, hoy Julio Fernández, y Oeste, camino. Inscrita al tomo 1.129, del libro 2.º, de la sección 4.ª de León, al folio 248, finca 173, inscripción 1.ª. Valorada en doscientas mil pesetas”.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día veinte de julio próximo, en la sala audiencia del Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo; que en los autos existe certificación de cargas, la que podrá ser examinada por las personas interesadas en la subasta, con anterioridad a la misma y en horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas,

si las hubiere, que se rebajarán del precio del remate, pudiéndose hacer éste a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3695 Núm. 2592.—1.830 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 336/82, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Banco de Comercio, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra Antonio Ugarte Zurdo y esposa doña María Encina Rosalina Mtnez., sobre reclamación de 299.902,18 de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

1.º — Un tensador para pantallas automático, para serigrafía, valorado en 85.000 pts.

2.º—Un carro de secarlo, para serigrafía, valorado en 15.000 pts.

3.º—Una máquina para impresión de camisetas, a cuatro colores, valorada en 250.000 pts.

Para el remate se han señalado las doce horas del día ocho de julio y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres. Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3632 Núm. 2583 —1.320 ptas.

**

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 752/82 se siguen en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del

Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 752/82 se siguen en este Juzgado, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas y defendida por el Letrado señor Tejerina, contra D. Antonio Galán de San Antonio, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Parla, c/ Carrero Blanco, núm. 16-4.º, y su esposa doña Juana Rodríguez Jiménez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 115.759 pts.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor González Varas, en nombre y representación de "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", debo condenar y condeno a D. Antonio Galán de San Antonio a abonar a la actora la cantidad de ciento quince mil setecientas cincuenta y nueve pesetas, más el interés legal de esta cantidad desde su reclamación judicial, quedando afectados a dicho pago los bienes de la sociedad de gananciales del demandado y su esposa doña Juana Rodríguez Jiménez, condenando igualmente al demandado al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado en rebeldía expido el presente testimonio que firmo en León a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Aladino Fernández Agüera.

3697 Núm. 2594.—1.770 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Francisco-Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 176 de 1982, ante este Juzgado promovidos por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. José María y don Vicente Martínez Fuertes, mayores de edad, vecinos de San Mamés de la Vega, contra la Entidad denominada «Muebles Lejeba, S. L.», domiciliada en Veredilla de Ajofrín-Sonseca, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte demandante por providencia de esta fecha está acordado sacar a la venta en pública y primera subasta por término de ocho días y tipo de valoración, los muebles embargados como propiedad de dicha demandada, siguientes:

Ocho armarios modelo «Luis Felipe», de tres puertas, de 180 por 180 y

60 de fondo, aproximadamente, cons-truidos en madera palo marfil y chapa de mucali, en color nogal. Valorados pericialmente en doscientas cuarenta y ocho mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día seis de julio próximo a las once y media de la mañana, previéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero. Los bienes reseñados se encuentran depositados en D. Luis Ballesteros Gómez, representante de la Entidad demandada.

Dado en La Bañeza, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.—E/.—Francisco-Javier Vieira Morante.—El Secretario, (ilegible).

3721 Núm. 2585.—1.560 ptas.

••

Don Francisco-Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 15 de 1981 promovidos por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación del Banco de Bilbao, S. A., contra don Emilio Rubio Carracedo, doña Amelia, D. Manuel y doña Pilar-Margarita Casas González, mayores de edad, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte demandante, por resolución de esta fecha se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, por el tipo de valoración y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes inmuebles embargados como propiedad de dichos demandados, siguientes:

Finca urbana: Edificación radi-cante en esta ciudad de La Bañeza, al sitio de Valle de la Fuerna, dedicada a la fabricación de ladrillos para la construcción, formada por tres naves unidas entre sí, que hacen un todo de superficie 4.837 metros cuadrados con doce decímetros cuadrados, teniendo entrada por la parte de fachada sobre la que se ha construido, que linda con el Camino de Las Bodegas, que es la fachada Norte. Una de las naves se prolonga en su fachada Norte, en doce metros y por la fachada Sur, otros doce metros. Debajo de la fachada Norte en su prolongación, existe un depósito de fuel oil para setenta y cinco mil litros. Entre suelo y sobre él, una instalación dedicada a muelle de carga. En la prolongación de la fachada Sur, existen unas tolvas para depósito de arcilla. Dentro de la nave, a la iz-

quierda entrando, existe una zona dedicada a secadero de ladrillos; otra zona o solar término y cocheras, con un pequeño taller. En la parte central de la nave hay una zona designada a asentamiento de maquinaria, y a la derecha entrando se encuentran los hornos de cocer ladrillos, los servicios y las oficinas. En la fachada Sur y adosado al edificio hay un tendejón de unos 1.000 metros cuadrados que se destina a recoger ladrillos. Fuera de las edificaciones y en la parte posterior, a la entrada a las naves, dentro de la finca existe un local de unos doce metros cuadrados para transformador de luz, con una instalación y transformador para 300 caballos, de 15.000 voltios, o 220 vatios.

La edificación descrita linda por todos los aires, con la finca, sobre la que se ha construido. La finca mide 1 hectárea, 96 áreas y 48 centiáreas, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, a nombre de los cuatro demandados, al tomo 1.206, folio 135, y se halla gravada con una hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial en garantía de un préstamo de 18.500.000 pesetas, al interés del once por ciento anual, una comisión del tres por ciento anual por razón de mora en caso de impago.

Los bienes embargados han sido valorados pericialmente en la cantidad de setenta y siete millones cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete de julio próximo a las once y media de la mañana, previéndose a los licitadores que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco-Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3720 Núm. 2591.—3.210 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 449/82, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En León, a quince de

junio de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 449/82, seguido por daños por imprudencia y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, Santiago Nava González, Lucidio Nava Magdaleno, éstos vecinos de Carbajal de Fuentes, Joaquín Iglesias Rozada, éste en paradero desconocido, José Montesinos Deneiva y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con domicilio en esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Iglesias Rozada, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de las costas del juicio y a indemnizar a Lucidio Nava Magdaleno en la cantidad de veinte mil cuatrocientos ocho pesetas, y al Estado en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesetas, con más los intereses legales que establece el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricada.

La sentencia antes reseñada, fue publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en legal forma a Joaquín Iglesias Rozada, que tuvo su último domicilio conocido en Avilés (Asturias) calle José Francés, núm. 6 3.º izquierda, y hoy en ignorado paradero, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.
3715 Núm. 2584.—1.710 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédulas de citación*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.044/82, sobre lesiones y daños en accidente de circulación el día 29-X-82, en este distrito, al salirse de la catzada el vehículo conducido por Helder Francisco Magro Afonso, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de julio próximo, a las diez cincuenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 17 de junio de 1983.—
El Secretario (ilegible).
3702 Núm. 2586.—660 ptas

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 866/82, sobre imprudencia de circulación con lesiones y daños el día 9 de agosto de 1982, en Bembiñe, por colisión de otro vehículo y el M-8605 BP, conducido por Juan Francisco Carreira Vieiva, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de julio próximo, a las 10,10 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 16 de junio de 1983.—
El Secretario (ilegible).
3703 Núm. 2587.—660 ptas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 206/83, sobre daños en accidente de circulación el día 1-5-81, por colisión de otro vehículo y el conducido por Luis Barbero Navarro, que estuvo domiciliado en Vega de Espinareda, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de julio próximo, a las 10,30 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 16 de junio de 1983.—
El Secretario (ilegible).
3704 Núm. 2588.—660 ptas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 994/82, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, por colisión de otro vehículo y el conducido por Cecilio de la Torre García el 7 de octubre último, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de julio próximo, a las diez cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 16 de junio de 1983.—
El Secretario (ilegible).
3715 Núm. 2589.—660 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes Pesquera, Santibáñez y Carbajal de Rueda

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, de Pesquera, Carbajal y Santibáñez de Rueda,

a Junta General ordinaria, para el día 24 de julio de 1983, en las Escuelas de Santibáñez de Rueda, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 15,30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Dar cumplimiento al art. 53 de nuestras Ordenanzas.

3.º Dar lectura sobre instancias presentadas por varios partícipes de la Comunidad.

4.º Ruegos y preguntas.

Carbajal de Rueda, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).
3723 Núm. 2598.—720 ptas.

Comunidad de Regantes DEL CANAL DEL ESLA Villaquejida

Se pone en conocimiento de todos los regantes de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, que queda abierta la cobranza en periodo voluntario de concepto «Cuota-Comunidad», del día 4 de julio al 23 del mismo mes del presente año. En conformidad con las siguientes fechas y horarios de cobranza.

Santa Colomba: día 5 (martes) 12 a 14 horas.

S. Cristóbal de Entreviñas: día 5 (martes) 12 a 14 horas.

Matilla de Arzón, Castrogonzalo, Villanueva y Benavente: efectuarán el pago de dicha cuota por la entidad bancaria del Banco de Vizcaya, de Benavente (Zamora).

Y posteriormente todos los pueblos efectuarán los ingresos en las entidades bancarias implantadas en su localidad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aquellos regantes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado; incurrirán en el recargo de prórroga del cinco por ciento sobre el principal si lo hacen dentro de la quincena siguiente al vencimiento del plazo voluntario y del veinte por ciento de la vía de apremio, si lo hacen a partir de esa fecha.

Villaquejida, a 17 de junio de 1983.
El Presidente.—P. A. El Secretario (ilegible).

3710 Núm. 2574.—1.200 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1983